



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1986/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó los requisitos que se requieren para ser una persona secretaria, persona juzgadora y/o supervisor (a) de un Juzgado Cívico, así como saber si cumplen con dichos requisitos y en caso de que no, se fundamente y motive el incumplimiento.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información petitionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Juzgado Cívico, Sobreseer, Sin materia, Requisitos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1986/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial en la misma fecha, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000448**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



Informe cuales son los requisitos que se requieren para ser una persona secretaria, persona juzgadora y/o supervisor (a) de un Juzgado Cívico.

Asimismo informe si todas las personas que actualmente tienen esa plaza o cargo, cumple con dichos requisitos. En caso de que haya personas que no cumplan con dichos requisitos, indique el motivo o razón de dicha omisión y a que tipo de responsabilidades administrativas o penales se podrían hacer acreedores tanto esas personas como sus superiores jerárquicos por no observar el cumplimiento de dichos requisitos.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El diecisiete de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CJSL/UT/733/2024** de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1265/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/085/2024**, de fecha 12 de abril de 2024, signado el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, oficios con los que se da contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan a la presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1265/2024** con fecha del quince de abril, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, la cual menciona lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000448**, adjunto al presente el oficio original **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/085/2024**, signado por el **Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano**, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de acceso a información pública antes citada.

Por lo anterior, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000448**.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/085/2024** con fecha doce de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de un análisis a su solicitud, se atiende en orden de requerimiento y conforme a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, por lo que como primera observación hago de su conocimiento que la documentación requerida por esta Jefatura es únicamente para la integración del expediente de los servidores públicos, por lo que se da cumplimiento al numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019.

Por otra parte, y de acuerdo a la LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2022, en su Capítulo II, Profesionalización de las personas Jueces y Secretarios de Los Juzgados Cívicos menciona lo siguiente:

- **Informe cuales son los requisitos que se requieren para ser una persona secretaria**

**Artículo 130.-** Para ser Persona Secretaria se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad;
- II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional
- IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

En lo que refiere a **supervisor (a) de un Juzgado Cívico**, de acuerdo con la LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2022, en su artículo 22 menciona lo siguiente:

**Artículo 22.-** La Dirección, integrará mediante convocatoria pública el cuerpo de Personas Colaboradoras Comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados. Las Personas Colaboradoras Comunitarias serán acreditadas por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

- **informe si todas las personas que actualmente tienen esa plaza o cargo, cumple con dichos requisitos.**

Como ya se mencionó anteriormente, la documentación requerida por esta Jefatura es únicamente para la integración del expediente de los servidores públicos, por lo que se da cumplimiento al numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019.

En ese sentido, le informo que, dentro del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en su Artículo 112, fracción XX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

**Artículo 112.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos:

XX. Ejecutar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: **verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, así como evaluación psicológica.**

- **persona juzgadora**

**Artículo 129.-** Para ser Persona Juzgadora, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años;
- II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

- *En caso de que haya personas que no cumplan con dichos requisitos, indique el motivo o razón de dicha omisión y a que tipo de responsabilidades administrativas o penales se podrían hacer acreedores tanto esas personas como sus supervisores jerárquicos por no observar el cumplimiento de dichos requisitos.*

Referente a este punto le comunico que no es posible atender su petición de manera favorable, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Jefatura de acuerdo con el Manual Administrativo vigente.

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El treinta de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

Solo cumple parcialmente con la información solicitada, ya que la segunda petición se solicitó para saber si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos que mencionaron, cuestión que no se respondió ya que el área que contestó solo se limitó a decir que su área no es la que tienes esa información, cuando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió de remitir al área correspondiente para proporcionar los datos solicitados de si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con lo requisitos para serlo y en caso de que no cual es el motivo justificado, fundamentado y motivado de esa omisión.

[...]

**4. Turno.** El treinta de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El seis de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El quince de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, mediante el oficio **CJSL/UT/1018/2024**, de la fecha catorce de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transferencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia de conformidad con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le dio respuesta mediante oficio **CJSL/UT/733/2024**, antes citado, por lo que inconforme con la respuesta usted interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 06 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

*“Acto que se recurre y puntos petitorios*

*Solo cumple parcialmente con la información solicitada, ya que la segunda petición se solicitó para saber si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos que mencionaron, cuestión que no se respondió ya que el área que contestó solo se limitó a decir que su área no es la que tienes esa información, cuando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió de remitir al área correspondiente para proporcionar los datos solicitados de si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con lo requisitos para serlo y en caso de que no cual es el motivo justificado, fundamentado y motivado de esa omisión” (SIC).*

En este contexto, derivado de su señalamiento consistente en que su solicitud debió remitirse al área correspondiente, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios

Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud de información a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, así como a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, no obstante, esta última se declaró NO COMPETENTE para atenderla, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia remitió el recurso de revisión en comento a dicha Dirección Ejecutiva, misma que envió el oficio número **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/231/2024**, de fecha 08 de mayo de 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por medio del cual rindió sus manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1986/2024 que usted interpuso y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada, con motivo de su solicitud de información con número de folio 090161724000448.

A su vez, la **Dirección General de Administración y Finanzas**, informa que una vez analizada su inconformidad, la totalidad de jueces cívicos y secretarios de juzgados cívicos, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, que a la letra nos dice:

*“Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:*

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*
- V.- Copia de identificación oficial vigente.*

- a) Credencial para votar;
  - b) Pasaporte vigente;
  - c) Cédula profesional; o
  - d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.
- VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE." (SIC)

Por lo anterior, anexo al presente se le hace llegar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, el oficio mencionado en el párrafo anterior.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/231/2024**, de fecha ocho de mayo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mismo que señala lo siguiente:

[...]

**PUNTO NÚMERO 1.** Con fecha 09 de abril de 2024 la Unidad de Transparencia a su digno cargo, envió a través del correo electrónico la solicitud de referencia a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica para su debida atención, siendo el caso que, el día 11 de abril ésta Dirección envió a la Unidad de Transparencia por correo electrónico la respuesta de No Competencia debidamente fundada en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de información pública con número de folio 090161724000448, y con fundamento en los numerales 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 20 de marzo de 2019, se hace de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica se declara **NO COMPETENTE** para atenderla, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Aunado a lo anterior, le informo que el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales establece como atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal lo siguiente:*

**Puesto:** *Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.*  
**Función Principal:** *Administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

**Funciones Básicas:**

- *Controlar los mecanismos para el registro y control de los movimientos de personal que se generen en todas las Unidades Administrativas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- *Verificar y validar las plantillas de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.*
- *Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia adecuados al Marco Normativo.*

*Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser ésta la Unidad Administrativa en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que detenta la información.”  
(SIC)*

**PUNTO NÚMERO 2:** Posteriormente el hoy recurrente, **inconforme con la respuesta que le proporcionó la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a través de la **Jefatura De Unidad Departamental de Control de Personal**, interpuso un Recurso de Revisión, que fue notificado a la Unidad de Transparencia el día 06 de mayo del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

**“Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Solo cumple parcialmente con la información solicitada, ya que la segunda petición se solicitó para saber si todos los secretarios y jueces cumplen con los requisitos que mencionaron, cuestión que no se respondió ya que el área que contestó solo se limitó a decir que su área no es la que tiene esa información, cuando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió de*



*remítir al área correspondiente para proporcionar los datos solicitados de si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos para serlo y en caso de que no cual es el motivo justificado, fundamentado y motivado de esa omisión” (SIC)*

**PUNTO NÚMERO 3.** A continuación se contesta en la siguiente tesitura:

Se ratifica la respuesta de **No Competencia** proporcionada desde la primera atención de la solicitud de información pública que nos ocupa, esto debido a que por la naturaleza jurídica de esta Dirección al ser Ejecutiva no cuenta en su estructura orgánica con un Enlace Administrativo propiamente, por lo tanto, todo lo que respecta a la contratación y movimientos del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de

Justicia Cívica se realiza a través de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese orden de ideas, es importante señalar que el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales establece como atribuciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano cuenta con las siguientes atribuciones:

**Puesto:** Coordinación de Administración de Capital Humano.

**Función Principal:** Coordinar y Administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**Funciones Básicas:**

Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.

Aunado a lo anterior, el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de agosto de 2019, establece lo que a continuación se transcribe:

**2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:**

*I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*

*II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*

*III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

V.- *Copia de identificación oficial vigente. 2 de agosto de 2019 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 17 a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se*

*IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*

*encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*

*VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*

*VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.*

*VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*

***IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.***

*X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.*

*XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.*

*XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.*

***XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.***

*XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.*

*XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.*

*XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.*

***XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.***

*XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.*

*XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas. La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.*

*Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.*

*La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México que corresponda...*

De lo anterior se desprende, que los requisitos a los que hace referencia el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal en la respuesta que proporciona al solicitante, hoy recurrente, se requieren al momento de hacer la contratación para ocupar una plaza, y en caso que nos ocupa serán para las plazas de Persona Secretaria de Juzgados Cívicos, Personas Juzgadora de Juzgados Cívicos y Supervisor de Juzgados Cívicos.

Por último, cabe destacar que el hoy recurrente se inconforma con la respuesta proporcionada por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la **Jefatura De Unidad Departamental de Control de Personal**, y no así de la respuesta de esta Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica que de conformidad con las atribuciones conferidas por ley, no cuenta con la información solicitada.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1018/2024**, de fecha quince de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Lic. Leticia Millán Azpeytía, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 1° de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las CC. Yesica Herrera González, María del Carmen Yáñez Ramírez y Tomas Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III,

inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

**Primero.** Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 09 de abril de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000448**, que requería la siguiente información:

*“Informe cuales son los requisitos que se requieren para ser una persona secretaria, persona juzgadora y/o supervisor (a) de un Juzgado Cívico.*

*Asimismo informe si todas las personas que actualmente tienen esa plaza o cargo, cumple con dichos requisitos. En caso de que haya personas que no cumplan con dichos requisitos, indique el motivo o razón*

*de dicha omisión y a que tipo de responsabilidades administrativas o penales se podrían hacer acreedores tanto esas personas como sus superiores jerárquicos por no observar el cumplimiento de dichos requisitos.” (SIC).*

**Segundo.** La solicitud fue turnada a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/1265/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/085/2024**, de fecha 12 de abril de 2024, signado el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/733/2024**, de fecha 17 de abril de 2024.

**Tercero.** Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 06 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

*“Acto que se recurre y puntos petitorios*

*Solo cumple parcialmente con la información solicitada, ya que la segunda petición se solicitó para saber si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos que mencionaron, cuestión que no se respondió ya que el área que contestó solo se limitó a decir que su área no es la que tienes esa información, cuando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **debió de remitir al área correspondiente para proporcionar los datos solicitados** de si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos para serlo y en caso de que no cual es el motivo justificado, fundamentado y motivado de esa omisión” (SIC).*

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante oficio **CJSL/UT/916/2024**, de fecha 07 de mayo de 2024.

**Quinto.** Asimismo fue notificada la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, mediante oficio **CJSL/UT/917/2024**, de fecha 07 de mayo de 2024.

**Sexto.** La Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, emitió el oficio número **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/231/2024**, de fecha 08 de mayo de 2024, por medio del cual rindió sus manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**

que interpuso el hoy recurrente y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada, con motivo de su solicitud de información con número de folio **090161724000448**, misma que le fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y en el correo electrónico, proporcionado como medio de notificación.

**Séptimo.** La Dirección General de Administración y Finanzas complementó su respuesta inicial, enviando el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/1605/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/117/2024**, de fecha 9 de mayo de 2024, signado por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, por medio del cual rindió sus manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión que nos ocupa, del cual se observa de igual manera una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada, con motivo de la solicitud de información con número de folio **090161724000448**, misma que le fue enviada al recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y en el correo electrónico, proporcionado como medio de notificación.

#### **P R U E B A S**

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/1265/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/085/2024**, de fecha 12 de abril de 2024, signado el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/733/2024**, de fecha 17 de abril de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/916/2024**, de fecha 07 de mayo de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración y Finanzas.

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/917/2024**, de fecha 07 de mayo de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

**ANEXO V.** Archivo electrónico que contiene la respuesta complementaria que se le envió al recurrente respecto de la primera respuesta que le fue proporcionada al solicitante, con motivo de la solicitud de información pública con número de folio **090161724000448**, misma que fue emitida por la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, mediante oficio número **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/231/2024**, de fecha 08 de mayo de 2024.

**ANEXO VI.** Archivo electrónico que contiene la respuesta complementaria que se le envió al recurrente respecto de la primera respuesta que le fue proporcionada con motivo de la solicitud de información pública con número de folio **090161724000448**, misma que fue remitida por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante oficio número **CJSL/DGAF/CACH/1605/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/117/2024**, de fecha 9 de mayo de 2024, signado por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal.

**ANEXO VII.** Archivo electrónico que contiene captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), correspondiente a la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública al hoy recurrente.

**ANEXO VIII.** Archivo electrónico que contiene captura de pantalla del correo electrónico en donde se envió la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública al hoy recurrente.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1265/2024**, de fecha quince de abril, el cual se presentó anteriormente.
- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1180/2024**, de fecha doce de abril, el cual se presentó anteriormente.
- Anexó el oficio **CJSL/UT/733/2024**, de fecha diecisiete de abril, el cual se presentó anteriormente.
- 
- Anexó el oficio **CJSL/UT/916/2024**, de fecha siete de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 090161724000448, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

*“Informe cuales son los requisitos que se requieren para ser una persona secretaria, persona juzgadora y/o supervisor (a) de un Juzgado Cívico.*

*Asimismo informe si todas las personas que actualmente tienen esa plaza o cargo, cumple con dichos requisitos. En caso de que haya personas que no cumplan con dichos requisitos, indique el motivo o razón de dicha omisión y a que tipo de responsabilidades administrativas o penales se podrían hacer acreedores tanto esas personas como sus superiores jerárquicos por no observar el cumplimiento de dichos requisitos.” (SIC).*

En este contexto, fue turnada a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/1265/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, signado por usted, anexando el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/085/2024**, fechado el día 12 del mismo mes y año, signado el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/733/2024**, del 17 de abril de 2024, por lo que el hoy solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 06 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

*“Acto que se recurre y puntos petitorios*

*Solo cumple parcialmente con la información solicitada, ya que la segunda petición se solicitó para saber si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos que mencionaron, cuestión que no se respondió ya que el área que contestó solo se limitó a decir que su área no es la que tienes esa información,*

*cuando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió de remitir al área correspondiente para proporcionar los datos solicitados de si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con lo requisitos para serlo y en caso de que no cual es el motivo justificado, fundamentado y motivado de esa omisión” (SIC).*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **10 de mayo** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, **se requiere para que dentro del plazo otorgado manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación**, por lo anterior, se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/917/2024**, de fecha siete de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo presentado en el oficio anterior.
- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/231/2024**, de fecha ocho de abril, el cual se presentó anteriormente.

- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1605/2024**, de fecha diez de mayo, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1986/2024**, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090161724000448**.

En esa tesitura, este Enlace de Transparencia, solicitó al área competente atender lo requerido por el peticionario, por lo que se remite el oficio en original **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/117/2024**, suscrito por el Lic. **Ricardo Rodríguez Altamirano**, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo anterior, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000448**.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/JUDCP/117/2024**, de fecha nueve de mayo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control Personal, mismo que señala lo siguiente:

[...]

**"Actos que se recurre y puntos petitorios"**

*Solo cumple parcialmente con la información solicitada, ya que la segunda petición se solicitó para saber si todos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos que mencionan, cuestión que no se respondió ya que el área que contestó solo se limitó a decir que su área no es la que tiene la información, cuando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió remitir al área correspondiente para proporcionar los datos solicitados de si tofos los secretarios y jueces cívicos cumplen con los requisitos para serlo y en caso de que no cuál es el motivo justificado fundamentado y motivado de esa omisión"(Sic).*

Una vez analizada su inconformidad, esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de personal, informa que la totalidad de jueces cívicos y secretarios de juzgados cívicos, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el **numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019**.

Para lo cual, dicho numeral establece lo siguiente:

Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

- a) Credencial para votar;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

**VI.-** Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

**VII.-** Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

**VIII.-** Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

**IX.-** Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

**X.-** Copia del comprobante de domicilio reciente.

**XI.-** Dos fotografías tamaño infantil de frente.

**XII.-** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

**XIII.-** Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

**XIV.-** Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

**XV.-** Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

**XVI.-** Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

**XVII.-** Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

**XVIII.-** En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Yesica Herrera González (yesica.utcja@gmail.com)

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar \*

Por medio del presente se envía al oficio C3SL/UT/1008/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, en alcance al oficio C3SL/UT/733/2024, de fecha 17 de abril de 2024, en donde se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio 090181724000448.

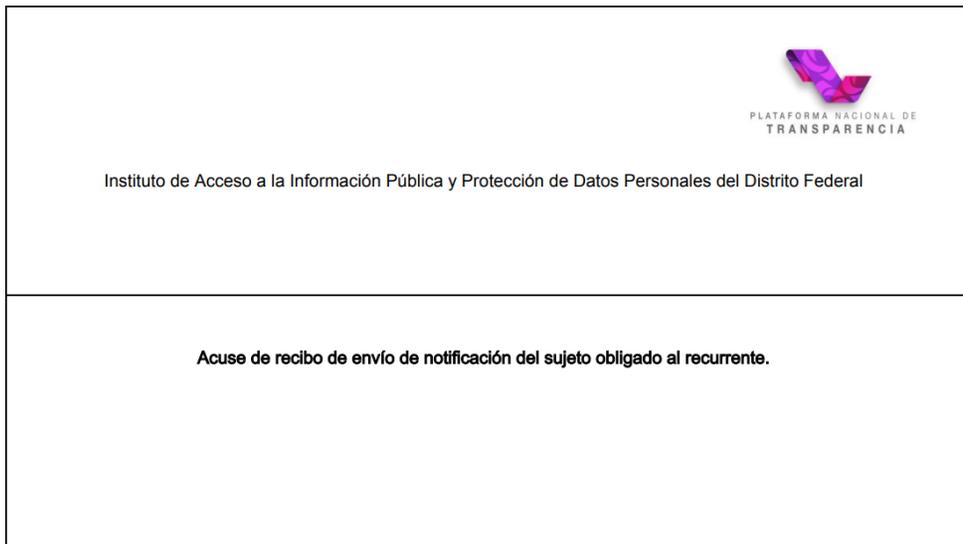
Caracteres restantes para escribir 3738

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
1008-RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISION RR.IP.1986-2024.doc	Por medio del presente se envía al oficio C3SL/UT/1008/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, en alcance al oficio C3SL/UT/733/2024, de fecha 17 de abril de 2024, en donde se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio 090181724000448.	1.00



[...][Sic.]

Asimismo, se anexa el acuse del envío de notificación del sujeto obligado al recurrente en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, tal y como se ilustra a continuación:



<p>Número de transacción electrónica: 3</p> <p>Recurrente: ██████████</p> <p>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1986/2024</p> <p>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Mayo de 2024 a las 15:12 hrs.</p>
<p>3f86144874e308af7b7a6a0153d21929</p>

**7. Cierre de Instrucción.** El treinta y uno de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de abril y, el recurso fue interpuesto el treinta de ese mismo mes, esto es, el noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia<sup>3</sup>.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la <b>Dirección General de Administración</b> , señalando lo siguiente:

<sup>3</sup> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

<p>[1] Informe cuales son los requisitos que se requieren para ser una persona secretaria, persona juzgadora y/o supervisor (a) de un Juzgado Cívico</p>	<p>El <b>Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal</b> desglosó los requerimientos para ser Persona secretaria, Persona Juzgadora y supervisor de un juzgado cívico, de conformidad en el Capítulo II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
<p>[2] Asimismo informe si todas las personas que actualmente tienen esa plaza o cargo, cumple con dichos requisitos.</p>	<p>El <b>Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal</b> indicó que la documentación requerida por esa Jefatura es únicamente para la integración de expedientes de las personas servidora públicas, por lo que señaló que de acuerdo con el Manual administrativo de la Dirección general de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo <b>corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, la verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, así como la evaluación psicológica.</b></p>
<p>[3] En caso de que haya personas que no cumplan con dichos requisitos, indique el motivo o razón de dicha omisión y a que tipo de responsabilidades administrativas o penales se podrían hacer acreedores tanto esas personas como sus superiores jerárquicos por no observar el cumplimiento de dichos requisitos.</p>	<p>El <b>Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal</b> indicó que no contaba con atribuciones para atender este requerimiento informativo de acuerdo con el Manual Administrativo.</p>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

<p>Recurso de revisión</p>	<p>Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado</p>
<p>El particular se <b>inconformó por la entrega de información incompleta, en relación con el contenido informativo [2] y [3].</b></p>	<p>El sujeto obligado a través del <b>Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal</b> señaló que la totalidad de jueces cívicos y secretarios de juzgados <b>cumplen</b> con los requisitos establecidos</p>

en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó respecto de los contenidos informativos [2] y [3].

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta la respuesta recaída en el contenido de información consistente en el requerimiento [1], **por ser actos consentidos.**

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<p><b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b></p>
<p>Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1986/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Mayo de 2024 a las 15:12 hrs.</p>
<p>3f86144874e308af7b7a6a0153d21929</p>

*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente**



**la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.  
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la

Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta respecto de los contenidos informativos [2] y [3].

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria el sujeto obligado mediante el **Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal** señaló que la totalidad de jueces cívicos y secretarios de juzgados **cumplen** con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019.

Por lo anterior, es posible validar la respuesta complementaria por el sujeto obligado toda vez que respecto del contenido informático [2] señaló que todos los jueces cívicos y secretarios de juzgados **cumplen** con los requerimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es posible determinar que el sujeto obligado colmó los extremos de la solicitud, ya que el contenido informativo [3], se encontraba condicionado a que existieran jueces cívicos y secretarios de juzgados que no cumplieran con los requisitos legales necesarios. Ahora toda vez que el particular informó que la totalidad de ellos cumplían con los requisitos, es que no se cumplió con la condicionante para la emisión de una respuesta específica al contenido informativo tercero, dado que esta sólo se requería para el caso de que el sujeto obligado tuviera jueces o secretarios que incumplieran con los requisitos legales.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los

documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESER en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1986/2024

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.